

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00320-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS MARIO RIASCOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

El inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición, y como quiera que la Sentencia No. 234 del 25 de noviembre de 2019 (fls. 88 a 96), fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación por la parte demandante (fls. 101, 102, 133 a 136), previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto se debe citar a las partes a audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

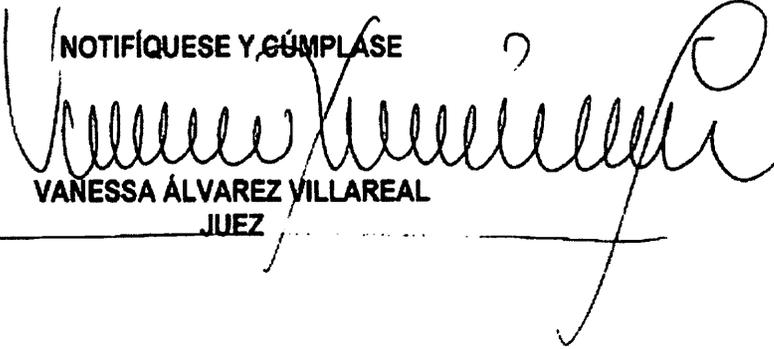
PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 2:00 de la tarde.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los

apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

PROCESO No. 76001-33-33-012-2018-00067-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCIMY ALVAREZ DE URIBE Y OTROS
DEMANDADO: INPEC

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, y teniendo en cuenta que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, conforme a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 3:00 de la tarde.**

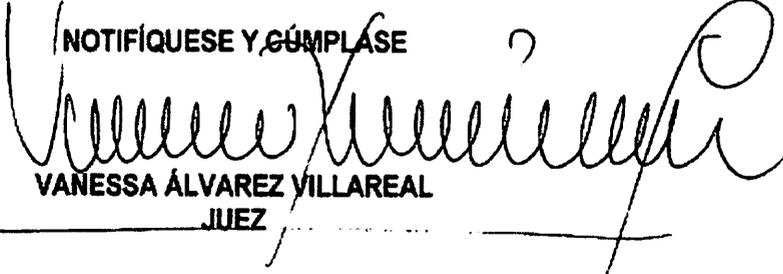
Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.066.264 de Cali – Valle y Tarjeta Profesional

¹ Decreto 564 de 2020, Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11 8 del 16 marzo 2020, Acuerdo PCSJA20-11519 de 16 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011521 19 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011526 de 22 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

257.375, como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el poder de sustitución radicado de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

PROCESO No. 76001-33-33-012-2018-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ORFELINA CUNDUMI MORALES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

El inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición, y como quiera que la Sentencia No. 14 del 19 de febrero de 2020 (fls. 129 a 136), fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación por la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 141 a 144), previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto se debe citar a las partes a audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

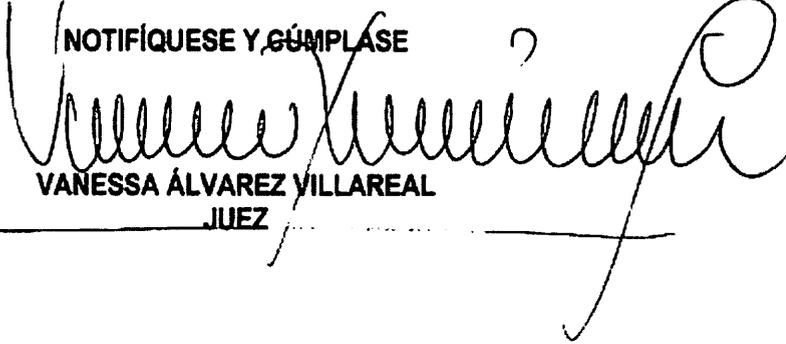
PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 2:00 de la tarde.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los

apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

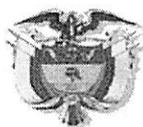
SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00199-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HAROLD URRUTIA ALZATE Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y OTROS

El inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición, y como quiera que la Sentencia No. 08 del 4 de febrero de 2020¹ (fls. 393 a 402), fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación por la parte demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF (fls. 408 a 415 Cdo. Ppal.) y la parte demandante (fls. 417 a 420), previo a resolver sobre la concesión de los recursos interpuestos se debe citar a las partes a audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

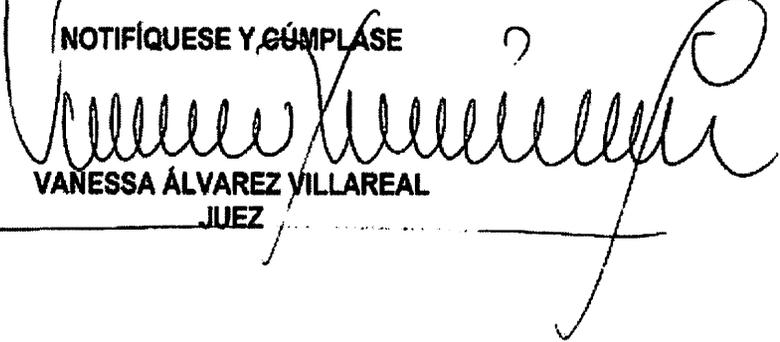
PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 2: 00 de la tarde.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma

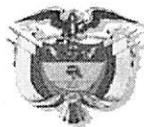
¹ La sentencia quedó con fecha 4 de febrero de 2019, sin embargo, debe entenderse que la fecha corresponde al 4 de febrero de 2020, la cual fue notificada el 5 de febrero del mismo año.

Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00479-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JANETH SOCORRO MARTINEZ REINEL Y OTROS
DEMANDADO: INPEC

El inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición, y como quiera que la Sentencia No. 15 del 19 de febrero de 2020 (fls. 157 a 167), fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación por la parte demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC (fls. 172 a 174), previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto se debe citar a las partes a audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 3:00 de la tarde.**

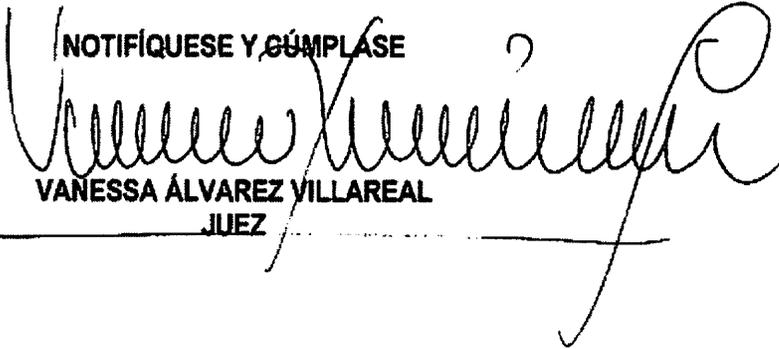
Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los

apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.066.264 de Cali – Valle y Tarjeta Profesional 257.375, como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el poder de sustitución radicado de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

PROCESO No. 76001-33-33-012-2019-00051-00
MEDIO DE CONTROL: GRUPO
DEMANDANTE: NELLY ROMERO PRADA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA Y OTROS

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998¹, como quiera que la programada para el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, y teniendo en cuenta que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, conforme a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura².

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, el treinta y uno (31) de agosto **de dos mil veinte (2020) a las 2:00 de la tarde.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

¹ "ARTICULO 61. DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN. De oficio el juez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tienen los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, que constará por escrito.

La diligencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de convocatoria. No obstante, en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar al juez la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso.

En la diligencia podrá participar el Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador y facilitar el acuerdo; si el Defensor hubiere presentado la demanda, dicha función corresponderá al Procurador General de la Nación o su delegado, quien obrará con plena autonomía. En la audiencia también podrán intervenir los apoderados de las partes.

El acuerdo entre las partes se asimilará a una sentencia y tendrá los efectos que para ella se establecen en esta ley. El acta de conciliación que contenga el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

El juez ordenará la publicación del acuerdo de conciliación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional."

² Decreto 564 de 2020, Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11 8 del 16 marzo 2020, Acuerdo PCSJA20-11519 de 16 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011521 19 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011526 de 22 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



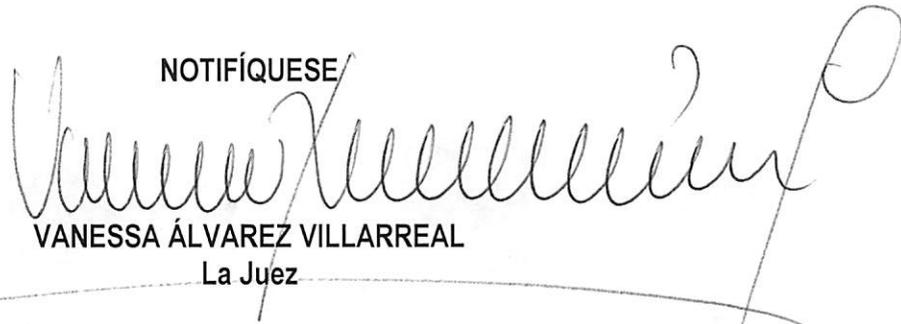
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto del dos mil veinte (2020)

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: ELVIRA GRISLES CEBALLOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2013-00053-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 27 de septiembre de 2019, a través de la cual revocó la Sentencia No. 193 del 12 de noviembre de 2014, proferida por este Despacho, y negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de agosto del 2020

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



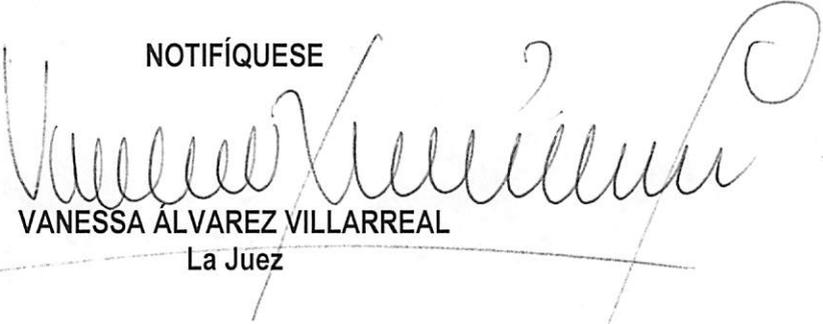
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto del dos mil veinte (2020)

ACCION:	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR:	SONIA LOZADA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICACION:	76001-33-33-012-2016-00495-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 5 de marzo del 2020, a través de la cual se abstuvo de dar trámite al recurso de queja concedido por este Despacho mediante auto No. 975 del 17 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez